



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento, confidencial.
SEGUNDO OTROSÍ: Solicitud que indica.
TERCER OTROSÍ: Personería.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **Rol NC N° 196 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

I. ANTECEDENTES

1. Doña Claudia Verónica Gómez Díaz, Gerente General de “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.”, en representación de esta sociedad, y don Luis Alfonso Valderas Valderas, en representación de “Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada”, mediante escrito que obra a fojas 706 y siguientes de autos, con el mérito de los antecedentes que exponen y de la documentación que adjuntan, piden a VS. emitir su informe favorable previo a la operación relevante que sus representadas proyectan efectuar sobre modificación, permuta o cambio en la propiedad o control de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-140**, frecuencia 101,3 MHz, potencia 1000 Watts, otorgada para la localidad de Llo Lleo, Quinta Región, cuyo titular es la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., y de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-160**, frecuencia 93,3 MHz, potencia 250 Watts, otorgada para la ciudad de San Antonio, Quinta Región, cuyo titular es Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada.

2. A fojas 726, mediante resolución de 22 de mayo de 2007, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha dispuesto que esta Fiscalía informe sobre los efectos de la operación consultada.
3. Para emitir el informe solicitado se ha tenido en cuenta que ese H. Tribunal, en razón de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y con el objeto de resguardar la debida celeridad en la tramitación y el cabal conocimiento de los antecedentes requeridos para resolver las materias de que trata la norma citada, en ejercicio de sus facultades económicas resolvió dictar el Auto Acordado N° 6/2006.
4. La decisión primera de esta norma determina los antecedentes que todo interesado en realizar una operación de modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgado por el Estado, debe especificar y, en su caso, acreditar, en la solicitud de informe previo dirigida a ese H. Tribunal.
5. El caso de autos versa sobre la celebración de un contrato de permuta proyectado respecto de dos servicios de radiodifusión sonora cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sometidos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

A continuación se expone la información obtenida en la revisión de la solicitud de autos y sus antecedentes fundantes, efectuada para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Acordado citado.

6. Sobre la sociedad anónima cerrada “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.”, una de las partes de la operación consultada:
 - 6.1. Acompaña fotocopia copia de sus títulos, que incluyen la escritura pública de constitución, su extracto publicado, protocolizado e inscrito; reducciones a escrituras públicas de actas de Juntas Extraordinarias de

Accionistas sobre reformas de Estatutos que cambian su objeto, acuerdan fusión por incorporación de otras dos sociedades anónimas y cambios del nombre de la sociedad, el que actualmente es “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.” Todas estas modificaciones están adicionadas con sus respectivos extractos, publicaciones, inscripciones y anotaciones correspondientes.

6.2. Acompaña fotocopias del Decreto Supremo N° 251, de 20 de julio de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, y de su publicación en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2000. El citado Decreto modifica la concesión originaria y confiere a Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. la calidad de actual titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-140**, frecuencia 101,3 MHz, potencia 1000 Watts., otorgada para la localidad de Llo Lleo, Quinta Región. También adjunta el D.S. N° 174, de 08/06/1993, del mismo Ministerio y Subsecretaría y su publicación del D.O. el 02/03/1994, que otorgó originariamente la concesión a su primer titular de quien la adquirió la actual titular.

6.3. Declaración prestada ante Notario por doña Claudia Gómez Díaz, en su calidad de Gerente General de “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.” y también en representación de las empresas relacionadas “Difusión y Comunicaciones S.A.”, “Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.” y “Radiodifusora Intermezzo Limitada”. En ella afirma, bajo juramento, que sus representadas no tienen en actual trámite ante ese H. Tribunal solicitudes de informe previo en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, y que, salvo los intereses en medios de comunicación social declarados en la solicitud de autos, no tienen otros.

En la misma solicitud obran dos declaraciones bajo juramento de doña Claudia Gómez Díaz. Una, prestada en representación de “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A.”, su controladora la “Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales y sus filiales las sociedades “Difusión y Comunicaciones S.A.”, “Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.” y “Radiodifusora Intermezzo Limitada”, afirma que las referidas empresas no poseen otros intereses en medios de comunicación social en todo el

territorio nacional que no sean los indicados en la solicitud de autos. La otra afirma que el contenido de la presentación efectuada ante ese H. Tribunal y los antecedentes fundantes a ella acompañados, son veraces.

- 6.4. La “Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales”, cuyos estatutos se adjuntan, tiene la calidad de controladora de “Compañía Chilena de Comunicaciones S.A”, con el 99,52% del total de sus acciones. Consta en los títulos de la Fundación mencionada que don Luis Ajenjo Isasi es Director Ejecutivo de ella y su representante.

Se acompaña declaración jurada prestada ante Notario por don Luis Ajenjo Isasi, en la representación ya indicada. En ella afirma que “Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales” no tiene en actual trámite ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia solicitudes de informe previo en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, ni tampoco tiene otros intereses en medios de comunicación social que no sean aquellos que se especifican en la solicitud de autos.

7. Doña Claudia Verónica Gómez Díaz, en la solicitud que se informa a ese H. Tribunal, especifica los intereses en medios de comunicación social de la sociedad peticionaria y de sus empresas relacionadas en los términos que pasan a indicarse:

- 7.1. La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A es dueña de la cadena de radioemisoras “Radio Cooperativa”, de la cual forman parte y le pertenecen las siguientes concesiones de radiodifusión sonora, cuyos Decretos de concesión y modificaciones acompaña en fotocopias para cada caso. Sus respectivas señales distintivas y zonas de servicio, se detallan a continuación : Arica, XQA-176 FM; Iquique, XQA-154 FM; Antofagasta XQA-452 FM; Calama XQA-145 FM; Tocopilla, XQA-336 FM; Copiapó, XQA-335 FM; Caldera, XQA-187 FM; Vallenar, XQA-206 FM; La Serena/Coquimbo, XQA-162 FM; Ovalle, XQD-191 FM; Los Vilos, XQA-337 FM; Los Molles, XQB-253 FM y XQB-279 FM; La Ligua, XQB-97 FM y XQB-367 FM; San Felipe/Los Andes, XQB-103 FM; **Llo Lleo, XQB140 FM**; Casablanca, XQA. 261 FM; Valparaíso/Viña, CB-73, AM; Santiago, XQB-

143 FM y CB-76 AM; San Fernando, XQC-65 FM; Santa Cruz, XQC-395 FM; Romeral, XQC-102 FM; Talca, XQC-98 FM; Constitución, XQC-426 FM y XQC-469 FM; Linares, XQC-52 FM; Chillán, XQC-436 FM; Concepción, CC-68 AM; Arauco, XQC-374 FM; Angol, XQC-63 FM, Mulchén, XQC-346 FM; Temuco, CD.64 AM; Valdivia, XQD-263 FM; Osorno, XQD-54 FM; Puerto Montt, XQD-240 FM; Ancud, XQD-248 FM y XQD-379 FM, Castro CD-77 AM y XQD-382 FM; Puerto Aysén, XQD-346 FM; Coyhaique, XQD-358 FM; Punta Arenas, XQD-238 FM , y Labranza, XQD-124 FM.

7.2. La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. es controladora: a) de la sociedad filial “Difusión y Comunicaciones S.A.”, titular y dueña de sólo una concesión de radiodifusión sonora para los localidades de Valparaíso/Viña del Mar/Quilpué/Villa Alemana, señal distintiva XQB-370 FM; adjunta fotocopias del Decreto Supremo de otorgamiento y de su publicación en el Diario Oficial. Declara que esta filial no posee otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional. Acompaña fotocopias de los estatutos sociales de la compañía: en ellos consta que doña Claudia Gómez Díaz es su Gerente General, y b) de “Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.”, titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, cuyos Decretos Supremos de otorgamiento acompaña en cada caso junto con las publicaciones de ellos en el Diario Oficial. Sus respectivas señales distintivas y zonas de servicio, se detallan a continuación: XQA-009, de Iquique; XQB-52, de Santiago; XQD-136, de Valdivia; XQD-247, de Villarrica, y XQD-113, de Osorno. Acompaña fotocopias de los estatutos sociales de esta compañía: consta en ellos que doña Claudia Gómez Díaz es su Gerente General.

7.3. “Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.” es a su vez controladora de la sociedad “ Radiodifusora Intermezzo Limitada”, titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Viña del Mar, señal distintiva XQB-17, cuyos Decretos Supremos de otorgamiento y modificaciones acompaña junto a las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial. En la documentación adjunta a la solicitud obran fotocopias de los estatutos sociales de esta compañía. Representa esta compañía, según se indica, la sociedad controladora “Finis Terrae Sociedad

Radiodifusora S.A.”, cuya Gerente General y representante es doña Claudia Gómez Díaz, cuya calidad como tal consta en antecedentes ya reseñados.

7.4. Las radioemisoras individualizadas en los numerales precedentes 7.2 y 7.3, según expone la solicitud, forman parte de la cadena de radioemisoras “Radio Universo”.

8. Sobre la “Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada”, quien es la otra parte de la operación consultada:

8.1. Acompaña fotocopias de sus títulos, que incluyen escritura pública de constitución, su extracto publicado en el Diario Oficial, inscripción en el Registro Conservatorio correspondiente, certificado de vigencia otorgado el 6 de diciembre de 2006, y escritura pública en que se designa representante legal de la Sociedad, con las más amplias facultades, a don Luis Alfonso Valderas Valderas.

8.2. Acompaña en fotocopias el Decreto Supremo N° 438, de 8 de noviembre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, y su publicación en el Diario Oficial de 3 de diciembre del mismo año, en que se confiere a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada la calidad de actual titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-160**, frecuencia 93,3 MHz, 250 Watts. de potencia, otorgada para la ciudad de San Antonio, Quinta Región. El Decreto Supremo citado modifica la concesión originaria otorgada por D.S. N° 416, de 13.12.1996, del Ministerio y Subsecretaría nombrados, publicado en el D.O. de 21.02.1997, que en fotocopias se adjuntan, en razón de la transferencia efectuada por el primer concesionario al actual titular.

8.3. La solicitud incluye declaración jurada de don Luis Alfonso Valderas Valderas, prestada en representación de Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada. Afirma en ella que la sociedad que representa no tiene, por sí ni a través de otras personas naturales o

jurídicas, solicitudes de informe previo en actual trámite ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

8.4. En la misma solicitud la Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, representada por don Luis Alfonso Valderas Valderas, declara ser dueña de los siguientes medios de comunicación social: (i) estación de radio en Frecuencia Modulada otorgada para la ciudad de San Antonio, señal distintiva **XQB-160**, que es materia de la solicitud; (ii) estación de televisión XRB-130, Canal 2, de la Provincia de San Antonio, y (iii) estación de televisión XRB-131, canal 3, de la provincia de Melipilla. Declara, también, que no posee otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional, que no sean los indicados precedentemente.

8.5. La solicitud también contiene declaración de don Luis Alfonso Valderas Valderas, quien en la representación ya indicada, bajo juramento afirma que el contenido de la presentación de autos y los antecedentes fundantes a ella acompañados, son veraces.

9. Lo expuesto precedentemente, a juicio de esta Fiscalía, da cuenta que la presentación que se informa específica y acredita, respecto de la permutación o cambio de concesiones de radiodifusión sonora que los peticionarios proyectan realizar, todos los antecedentes que se detallan en los numerales 1.- a 6.- de la decisión primera del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.

II. ANALISIS DE MERCADO

II.1.1 Mercado Geográfico y del Producto

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.

11. La Fiscalía entiende que conforman el mercado relevante el producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos.
12. Acorde a lo señalado por este Servicio en informe a ese H. Tribunal en la causa NC 173-06, el mercado relevante del producto para este caso, es el de la venta y difusión de espacios publicitarios en radios FM.
13. Esto último por cuanto las elasticidades cruzadas entre dos bienes no tienen por qué ser simétricas.
14. En este caso en particular, por condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, condiciones de audiencia de radios en las principales localidades, es posible establecer que las radios FM son sustitutos de las radios AM y no necesariamente en el sentido inverso.
15. En cuanto al mercado geográfico, la Fiscalía entiende delimitado el mercado relevante por la menor área geográfica dentro de la cual sea probable ejercer poder de mercado respecto del producto o grupo de productos relevantes, para lo cual también resulta clave analizar las posibilidades de sustitución.
16. En este caso, la sustitución está referida a la facilidad con la que los avisadores y auditores de un área determinada se abastecen de radioemisoras que operan en otras áreas geográficas.
17. Considerando que la operación en consulta se refiere a una radio ubicada en la localidad de Llo-Lleo y otra en la ciudad de San Antonio y atendido que la distancia entre estas dos ciudades es menor a 5 kilómetros, es posible establecer por tanto, que corresponden al mismo mercado geográfico el cual, por las mismas razones comprende las concesiones otorgadas en la localidad de Cartagena y Santo Domingo.
18. En consecuencia, para este caso, la definición de mercado relevante corresponde a la venta y difusión de espacios publicitarios en las radios FM con alcance en el sector de San Antonio – Llo-Lleo – Cartagena y Santo Domingo.

II.1.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

19. Las radios que actualmente operan en el mercado relevante definido en el caso de autos, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1. Radios FM en el mercado relevante

SEÑAL	T S	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
XQB-321	FM	CARTAGENA	102,5	150,0	FM DOS
XQB-161	FM	CARTAGENA	100,9	250,0	FM HIT
XQB-128	FM	CARTAGENA	94,7	500,0	PUDAHUEL
XQB-057	FM	CARTAGENA	96,1	1.000,0	COSTANERA
XQB-355	FM	CARTAGENA- SAN ANTONIO- SANTO DOMINGO	88,3	250,0	No informado
XQB-147	FM	LLO-LLEO	88,7	250,0	ACTIVA
XQB-140	FM	LLO-LLEO	101,3	1.000,0	COOPERATIVA
XQB-138	FM	LLO-LLEO	98,3	250,0	EL CONQUISTADOR
XQC-284	FM	SAN ANTONIO	106,1	250,0	BIO-BIO
XQB-299	FM	SAN ANTONIO	93,9	250,0	CONCIERTO
XQB-202	FM	SAN ANTONIO	89,1	250,0	40 PRINCIPALES
XQB-195	FM	SAN ANTONIO	91,5	250,0	RADIO W
XQB-191	FM	SAN ANTONIO	104,3	250,0	INFINITA
XQB-160	FM	SAN ANTONIO	93,3	250,0	OCEANO
XQB-151	FM	SAN ANTONIO	92,1	250,0	No informado
XQB-142	FM	SAN ANTONIO	101,9	250,0	NUEVA ONDA
XQB-141	FM	SAN ANTONIO	106,9	1.000,0	LA BRUJA
XQB-139	FM	SAN ANTONIO	99,1	250,0	OASIS
XQB-070	FM	SAN ANTONIO	100,3	1.000,0	CAROLINA
XQB-047	FM	SAN ANTONIO	90,9	1.000,0	TIEMPO
XQB-368	FM	SAN ANTONIO- LLOLLEO- SANTO DOMINGO	92,9	250,0	No informado
XQB-362	FM	SAN ANTONIO – SANTO DOMINGO	90,5	1.000,0	DIGITAL FM
XQB-248	FM	SANTO DOMINGO	89,7	250,0	ROMANTICA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) mayo 2007.

20. En este mercado compiten 23 radios en frecuencia modulada con potencias superiores a 250 Watts. de las cuales, 6 corresponden a radios locales y otras 17 pertenecen a alguna señal en cadena.
21. En mérito de lo concluido en el capítulo I, precedente, la participación de mercado se debe medir en función de las ventas de avisaje radial en radios FM con presencia en el sector de San Antonio – Llo-Lleo.
22. En este mercado coexisten radios que son parte de una cadena radial con alcance interregional y radios con alcance estrictamente local. Las cinco primeras radios locales, según ventas en la provincia de San Antonio, son las siguientes:

Principales radios locales, provincia de San Antonio

RADIO	LOCALIDAD
RADIO COSTANERA F.M. 96.1	CARTAGENA
RADIO DIGITAL FM	SAN ANTONIO
RADIO INTEGRACIÓN	LLO-LLEO
RADIO LA BRUJA	SAN ANTONIO
RADIO NUEVA ONDA FM	SAN ANTONIO

Fuente: Elaboración propia. (Ordenadas en forma alfabética.)

Se hace presente al H. Tribunal, que en el primer otrosí, con carácter confidencial, se acompaña detalle de esta información, relativa a ventas de las radios locales.

23.El índice de concentración para las radios en la provincia de San Antonio asciende a 2192. Es necesario señalar que, en volumen de ventas las radios locales en la provincia de San Antonio sólo representan el 1.2% de las ventas totales de avisaje radial para la V Región.

II.2 Condiciones de Entrada

II.2.1 Barreras a la Entrada

24. Para la FNE constituye barrera legal todo obstáculo a la entrada que tenga por fundamento una norma jurídica que impida el ingreso de nuevos competidores o genere una ventaja de costo para las empresas establecidas en el mercado, con relación a los potenciales entrantes.

25. La principal barrera legal en este mercado está constituida por la necesidad de concesión para el uso del espectro radioeléctrico, bien escaso respecto del cual corresponde a la autoridad sectorial, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, su otorgamiento, modificación, caducidad o certificación de la extinción de las concesiones de radiodifusión sonora, cualquiera sea su naturaleza.

26. En tal sentido, en este mercado, la saturación del espectro radioeléctrico disponible para radiodifusión en los principales centros urbanos, especialmente en la Región Metropolitana, imposibilita, en la práctica, el ingreso de nuevos actores, el que entonces se torna indisputable.

27. Al efecto, SUBTEL ha informado que *“(...) en cuanto a las zonas de servicio en donde se encontraría saturado el espectro para otorgar nuevas concesiones en frecuencia modulada, cabe hacer presente que la cantidad de estaciones posibles por ciudad o localidad es muy variable, y depende de múltiples factores, tales como el entorno topográfico o diversas características técnicas (la potencia, la antena, la tecnología empleada, etc.), de las radioemisoras existentes en la misma localidad y en localidades vecinas o incluso algo distantes.(...) No obstante lo anterior, es posible señalar que en las capitales de regiones desde la IV a la X es improbable que existan frecuencias disponibles para nuevas radioemisoras comerciales de potencias mayores a 100 watts. Existen además otras “áreas” de gran saturación como son la región V y en el valle central entre las regiones metropolitana y IX”*
28. Por lo tanto, esta Fiscalía concluye que existe una barrera legal infranqueable a la entrada a este mercado.

II.2.2 Costos Hundidos

29. Para la FNE, son costos hundidos aquellos que la empresa no puede recuperar al salir del mercado en un plazo razonable.
30. Sin perjuicio de que, como hemos explicado, en los hechos, la entrada al mercado se encuentra bloqueada, si fuese posible el ingreso de un nuevo actor, éste debería tener presente ciertos costos en los que debería incurrir para desafiar a los incumbentes, sin que pueda recuperar la inversión.
31. Considerando el mercado relevante y la escala de operación en la zona, la inversión inicial sería recuperada en un plazo no inferior a 3 años.

II.2.3 Tiempo y Suficiencia de la Entrada

32. Sin perjuicio de que la entrada al mercado está bloqueada, lo cual se confirma con el hecho de que en los últimos 5 años sólo se han producido cambios en la propiedad de los actores, mediante la compra de radios en operaciones, si fuese eventualmente posible el ingreso de un nuevo actor, éste alcanzaría una escala eficiente de producción recién en el mediano plazo.
33. No existen antecedentes que permitan determinar el tiempo que ello conllevaría, pero sin duda que será mayor que el requerido por quienes han

comprado operadores establecidos, y que ha sido de entre 12 y 18 meses, de acuerdo con antecedentes recabados por esta Fiscalía.

34. Radio Play, que adquirió presencia con una fuerte campaña publicitaria y el soporte de Canal 13, logró una participación de 3.5 puntos de audiencia en el Gran Santiago en un lapso de 10 meses desde la compra de la concesión a Radio Chilena.
35. Por otra parte, no es posible suponer la reconversión de una estación de radio de frecuencia AM a FM, por cuanto elementos propios de la señal AM se encuentran asociados a la concesión entregada por SUBTEL para la operación de la radio en dicha banda. Por lo tanto, por el lado de la oferta, existe una baja probabilidad de entrada de actores que están presentes en otros mercados.

IV. CONCLUSIONES

36. El mercado relevante, para la transferencia en consulta, a juicio de esta Fiscalía y salvo mejor parecer del H. Tribunal, corresponde a la venta y difusión de espacios publicitarios en las radios FM con alcance en el sector de San Antonio – Llo-Lleo – Cartagena y Santo Domingo.
37. En dicho mercado compiten 23 radios FM, de las cuales 6 son radios eminentemente locales.
38. El traspaso de la radio XQB-140, frecuencia 101.3 Mhz, potencia 1000 W por la radio XQB-160, frecuencia 93.3 Mhz., potencia 250 W, no modifica la cantidad de participantes en el mercado relevante, ni modifica de forma significativa la participación de las radios locales en la zona.

En suma, con el mérito de los antecedentes de carácter económico expuestos y el cumplimiento dado en la solicitud de autos y en sus antecedentes fundantes a los requisitos exigidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado citado, la transferencia proyectada, a juicio de esta Fiscalía, no produciría impacto relevante en la competencia ni en el mercado informativo.

POR LO TANTO,

A ese H. Tribunal solicito tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal tener por acompañado, en forma confidencial, el documento anexo al párrafo N° 22, de lo principal de este informe, con información sobre ventas de las radios.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que los fines a que haya lugar.

TERCER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO